

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos	

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Por la Dirección General de Agricultura se remite a este Gobierno Civil la Circular que a continuación se publica, para conocimiento y beneficio de los labradores de la Zona Agrícola de esta provincia:

«El suministro de semillas de trigo por el Estado. Siguiendo el camino de otras naciones, el Gobierno ha creado recientemente un Instituto de cereali-cultura, cuya finalidad ha de consistir en crear variedades de trigo y otras plantas que aumenten el producto y calidad de nuestras cosechas. La labor emprendida será larga y penosa, sobre todo en sus primeros tiempos, por lo que no cabe pedir resultados definitivos en los primeros años de actuación del organismo creado. Mientras tanto se ha pensado que difundiendo ciertas variedades de trigo ya existente en España y en el extranjero, se puede prestar un buen servicio a los agricultores. Para llevar a cabo el servicio de distribución de trigos, la Dirección General de Agricultura ha enviado impresos para hacer las peticiones a todos los Ayuntamientos de España. A los Municipios, pues, deben dirigirse los agricultores que deseen recibir algunas de las variedades de trigo que se ofrecen. El precio a que el Estado cederá esos trigos será el de 55 pesetas los 100 kilos, incluido el envase en el precio, sobre estación de facturación, presentándose la mercancía en sacos conteniendo 70 kilogramos netos de trigo. La labor más difícil que se ofrecía a la Dirección era la de la elección de las variedades que habían de ser suministradas a los labradores. Se ofrece, en primer término, el trigo rojo catalán de monte o huerta, trigo que produce harina de fuerza y que, por sus exce-

lentes condiciones para la panificación, se cotiza siempre en nuestros mercados con ventaja sobre los trigos can-deales. Es trigo que se cultiva en Aragón y Cataluña y que se ha ensayado con feliz éxito en todas las provincias de ambas Castillas y Extremadura. Se ofrece también para ambas Castillas el trigo *Castilla núm. 1*, obtenido por el notable agrónomo D. Marcelino de Arana. Es trigo muy productivo, su-mamente rústico y que ha mostrado siempre el máximo de defensas contra toda clase de intemperies. De este trigo se dispone de una cantidad limitada, alcanzando ya las peticiones a más de 50.000 kilogramos, por lo que se tendrá que prorratear. Para servir a Andalucía se ofrecen los trigos recios, de paja corta, de Lorca, Iznalloz y Baza, que tan buenas condiciones cul-turales y molineras presentan. Asi-mismo para la región andaluza se im-porta una cantidad, desgraciadamen-te muy limitada, del trigo italiano «Senatore Capelli». El suministro de estos trigos empezará a realizarse en los primeros días de Septiembre, por cuya causa, para evitar que puedan llegar en época impropia para la siem-bra, los agricultores, después de me-ditar sobre la conveniencia de su em-pleo, deben hacer sus peticiones lo antes posible, dirigiéndose, como ya queda dicho, a sus respectivas Al-caldías.»

Madrid, 2 de Septiembre de 1929.

El Gobernador,

Carlos Martín Alvarez

(Núm. 1.990)

Diputación Provincial DE MADRID

INTERVENCIÓN

Amortización de obligaciones

El próximo día 14, a las once de la mañana, se verificará en la Casa Pa-lacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el 40.º sorteo de amortización de obligaciones provin-ciales emitidas para pago de débitos por «Resultas».

Madrid, 1.º de Septiembre de 1929.

El Presidente accidental,

José Alonso Orduña

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1929

Mes de Septiembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS por Capítulos, aprobada por la Excelentísima Comisión Provincial Permanente, en sesión de 27 de Agosto de 1929.

CAPITULOS	PESETAS
I Obligaciones generales	195.000 —
II Representación Provincial	20.000 —
III Vigilancia y Seguridad	40.000 —
IV Bienes provinciales	18.000 —
V Gastos de recaudación	205.000 —
VI Personal y material	175.000 —
VII Salubridad e Higiene	65.000 —
VIII Beneficencia	725.000 —
IX Asistencia social	55.000 —
X Instrucción pública	65.000 —
XI Obras públicas y edificios provinciales	1.150.000 —
XIII Montes y pesca	45.000 —
XIV Agricultura y ganadería	5.000 —
XV Crédito provincial	185.000 —
XVIII Imprevistos	35.000 —
XIX Resultas	625.000 —
TOTAL	3.608.000 —

El Presidente accidental, José Alonso Orduña

AYUNTAMIENTO DE MADRID

FACULTATIVAS

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 12 de Junio último, con sanción del Pleno en la de 17 de Julio siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de menestra, utensilios y pan, con destino a los acogidos en el segundo y tercer Departamentos de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, en Alcalá de Henares, du-rante dos años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

1.ª La contrata empezará a regir a los ocho días de aquel en que se comunique oficialmente al señor Subdirector de los Departamentos de Alcalá de Henares, que ha sido firmada la correspondiente escritura y terminará a los dos años.

2.ª El contratista se obliga a entregar por su cuenta, diariamente, las raciones de menestra, utensilios y pan que se le pidan por el señor Subdirector con doce horas de antelación.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 1,30 pesetas cada ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

Pan, 500 gramos por plaza.

DESAYUNO

Cuatro días a la semana: Domingo, martes, jueves y sábados.

Café, 6 gramos.

Azúcar, 15 ídem.

Leche, 0,200 litros.

COMIDA

Carne sin hueso, 62 gramos.

Tocino, 15 ídem.

Garbanzos, 70 ídem.

Arroz, 25 ídem.

Patatas, 75 ídem.

Aceite, 0,25 litros, o sean dos litros y medio por cada cien plazas.

Ajos, 2,3 gramos.

Pimentón, 2,3 ídem.

Cebollas, 10 ídem.

Sal, 18 ídem.

Vinagre, 0,003 litros.

Carbón de piedra, 300 gramos.

CENA

Domingo: Cada plaza, un huevo, 75 gramos de carne sin hueso y 100 gramos de judías encarnadas.

Lunes: Cada plaza, 30 gramos de bacalao, y 220 ídem de patatas.

Martes: Cada plaza, 100 gramos de judías blancas y 150 de patatas.

Miércoles: Cada plaza, 300 gramos de patatas y 50 de judías blancas.

Jueves: Cada plaza, un huevo y 75 gramos de carne sin hueso.

Viernes: Cada plaza, 300 gramos de patatas.

Sábado: Cada plaza, 150 gramos de patatas y 50 de judías blancas.

En los días de vigilia se sustituirá la carne por bacalao y el tocino por aceite, proporcionalmente a sus precios respectivos en este pliego, y en las cantidades que fueren necesarias de bacalao y aceite, abonándose de menos por el Ayuntamiento la diferencia que pueda resultar por dicha sustitución.

5.ª Por el mismo precio del racionado ordinario, y, además de éste, el contratista se compromete a suministrar, en los días que a continuación se expresan, los géneros siguientes:

Año Nuevo: 200 gramos de carne de cordero por plaza.

Reyes: Un chorizo y un huevo por plaza.

Jueves Santo: 200 gramos de carne de cordero por ídem.

Viernes Santo: 100 ídem de escabeche de bonito por ídem.

Pascua de Resurrección: 200 ídem de cordero lechal por ídem.

San Bernardino: Un chorizo por ídem.

Día de exámenes (mes de Junio): 150 gramos de carne de vaca sin hueso por plaza.

Nuestra Señora de la Paloma: 300 ídem de merluza por ídem.

Nochebuena: 200 ídem de escabeche de pescadilla por ídem.

Navidad: 150 ídem de lomo de cerdo por ídem.

6.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

Pan.—Será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, de corteza dura y quebradiza e igual, de color amarillo dorado obscuro y adherido a la miga por todas partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas, y al masticarlo se deshará y dejará

penetrar, absorbiendo con facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de primera, ni otra sustancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria, y será servido en piezas de 500 y 1.000 gramos.

Garbanzos de Castilla.—Blancos, rugosos e iguales, perfectamente limpios, de buena cochura, y que no pasen por la criba del número 22, marca Rivière; deben, además, reunir la condición de no contener más de un 4 por 100 de granos partidos o secos.

Judías del Barco.—De color blanco brillante, sin mancha ni polvo adherido a su envoltorio y perfectamente secas. Al tomarse un puñado en la mano y comprimirlas, deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cochura, en la forma establecida para los garbanzos.

Arroz.—Será de Valencia; presentará todos los granos secos, blancos, enteros e iguales y exentos de las envoltorios y partículas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas.

Patatas.—Serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni haber sido dañadas por los hielos, prefiriéndose la llamada morena o de riñón sobre la flamenca.

Tocino.—Será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio o de descomposición; su espesor medio será de cuatro a ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero. Deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el que presente indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos entozoarios o de virus infecciosos que puedan perjudicar a la salud.

No será admisible para el peso en la entrega del tocino más cantidad de sal que la que esté materialmente adherida al mismo.

Carne.—Ha de ser de vaca, fresca, precisamente de aguja, espaldilla o morcillo, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos y decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida.

El contratista presentará la carne procedente de cuartos traseros o delanteros de las reses, no computándose para el peso la parte correspondiente al hueso, y no será tampoco admisible el sebo ni parte alguna de pescuezo, pecho, costillas o falda.

Bacalao.—Será del llamado de Islandia, presentándose en bacaladas de regular grosor y tamaño, no computándose para el peso las colas, aletas y extremidades de las mismas, que se cortarán antes de proceder a aquél.

Aceite.—Será puro de oliva de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor.

Chorizos.—Serán de superior calidad, bien oreados, y el peso mínimo de cada uno de ellos será el de 80 gramos.

Huevos.—Serán frescos y su peso en docena no será inferior a 600 gramos.

Carbón de piedra.—Será de Puertollano, igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos públicos.

La cocción de las legumbres ha de

ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de tres horas, sin preparación alguna ni procedimiento extraño a la misma que las reblandezcan, resulten cocidas y suaves por la simple ebullición en agua clara.

7.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilios suficientes para dos meses de suministro, a cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodación del local y el deterioro o pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas o depositadas.

8.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el Subdirector designe, a fin de que cuando hayan de abrir para la extracción y reposición de la menestra, intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Subdirección el servicio y entrega diaria de las raciones, cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, de que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

9.ª Los Colegios facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario, y responderá en absoluto, siendo de cuenta del mismo la reposición de los deterioros que éstos sufran.

10. El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª, 5.ª y 6.ª se hará a su entrada en el almacén o depósito, y al sacar a la cocina para su condimentación los que diariamente se necesiten serán reconocidos por el Subdirector y Profesor de Medicina del Establecimiento, reclamando el dictamen del Perito químico y Profesor veterinario municipales siempre que se estime necesario.

El Subdirector llevará nota de la entrada y salida de las raciones, la cual se confrontará a su debido tiempo por medio de liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

11. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos en el plazo de tres horas, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por la Subdirección a costa del contratista, y la Alcaldía Presidencia, cuando lo estime procedente, le impondrá multa de 50 a 1.000 pesetas en relación con la importancia de las faltas cometidas en el suministro, sin perjuicio de que si repitiere las faltas reiteradamente, podrá la Alcaldía Presidencia declarar rescindido el contrato, con pérdida de fianza.

El importe de los géneros suministrados por otro proveedor se acreditará por medio de dos facturas: una por el valor de los géneros con arreglo a los precios tipos de la subasta, y otra con cargo a la fianza prestada por el contratista por el que represente el exceso, si lo hubiere, sobre los referidos precios tipos.

Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en este artículo, así como el exceso del importe que puedan tener los géneros que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza presentada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y, caso preciso, en la forma de-

terminada por las disposiciones vigentes en la materia.

12. Con relación a lo expuesto en la condición 11, y para el caso en que la Subdirección tuviere que sustituir alguno de los géneros presentados por otros que reunieran buenas condiciones y no hallase la Subdirección comerciante que facilitase los géneros no siendo pagándolos al contado, el contratista, el día que empiece a tener efecto este contrato, depositará en la Subdirección de los Colegios la cantidad de 500 pesetas en metálico, que le serán devueltas el mismo día en que aquél termine, con cuya cantidad podrá pagarse al contado, en caso necesario, el artículo que sustituya al rechazado.

13. El consumo de las raciones que se calculan para el tiempo expresado en la condición primera es el de 153.300 raciones anuales, no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna si el consumo fuera mayor o menor del indicado. El contratista se obliga igualmente a servir por el mismo precio de esta contrata y por el tiempo de su duración, si se le pide, el racionado para cualquier otro Asilo que estableciere en Alcalá de Henares este Excelentísimo Ayuntamiento.

14. Los precios tipos de los distintos artículos que constituyen el racionado diario y que han servido de base para el cálculo del importe de la ración para la formación de este pliego, son las siguientes:

Ajos, kilogramo, 1 peseta; arroz, ídem, 0,85; azúcar, ídem, 1,75; bacalao, ídem, 1,80; café, ídem, 8; carbón, ídem, 0,10; carne, ídem, 4,50; cebollas, ídem, 0,30; cordero, ídem, 4,40; escabeche de bonito, ídem, 4; ídem de pescadilla, ídem, 3; garbanzos, ídem, 1,40; judías blancas, ídem, 1,25; ídem encarnadas, ídem, 1,80; leche, litro, 0,70; lomo de cerdo, kilogramo, 6; merluza, ídem, 3,75; patatas, ídem, 0,26; pimentón, ídem, 3,20; sal, ídem, 0,15; tocino, ídem, 3; chorizos, docena, 3 60; huevos, uno, 0,24; aceite, litro, 2,20; vinagre, ídem, 0,35; pan, kilogramo, 0,63.

15. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonada por mensualidades vencidas en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Intervención del mismo, con la conformidad del Subdirector, Director, toma de razón del Interventor y visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente.

16. El contratista queda obligado a suministrar cualquier artículo de consumo que sea necesario, aunque no figure en el cuadro de precios anterior, a los precios corrientes en plaza.

17. Al término del contrato este se entenderá obligatoriamente prorrogado hasta que, realizadas dos subastas consecutivas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato que esté vigente, al objeto de sustituirlo, se halle la Corporación Municipal, si lo hubiere conseguido, en las condiciones exigentes de subasta y concurso a que se refiere el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto.

Madrid, 3 de Mayo de 1929.—El Director, Luis Blasco.

Económicoadministrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de

obras y servicios municipales, el día 30 de Septiembre de 1929, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición 3.ª de las facultativas, o sea, a 1,30 pesetas cada ración, calculándose el importe anual en 199.290 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 9.964 50 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 19.929 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurran a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose

su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que coste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su vir-

tud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción, de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se inserta, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 27 de Mayo de 1929.

El Secretario interino,
Luis M. Crespo

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 13 de Agosto de 1929.—El Jefe del Negociado, Juan R. de Alba. V.º B.º, P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, León S. de Robles.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de menestra, utensilios y pan, con destino al segundo y tercer Departamentos de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma).

Don ..., que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de menestra, utensilios y pan con destino a los acogidos en el segundo y tercer Departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, en Alcalá de Henares, durante dos años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ..., de ... de 19....

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Agosto de 1929.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León S. de Robles

(E.—572)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****BUENAVISTA****CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por auto dictado en treinta del actual, admitiendo la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada a nombre de D. Emiliano Gilmartín Delgado, contra D. Ulrico Roca Enrich, sobre reclamación de cinco mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas, intereses legales y costas, ha acordado se emplace a dicho demandado D. Ulrico Roca Enrich, como lo verifico por medio de la presente cédula, que mediante ignorarse su actual domicilio se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Indalecio de Miguel
(A.—1.498)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de procedimiento especial sumario que se tramitan ante el mismo, a nombre de D. Juan Fernández Fernández, contra D. Severiano Jiménez Cruz, en reclamación de un crédito hipotecario, ascendente a cincuenta y dos mil ciento ochenta y dos pesetas diez céntimos, intereses y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Torres Roldán.—Madrid, diecisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.—El anterior escrito únase con el mandamiento y certificación que se acompañan a los autos de su razón, y, como se pide, hágase saber la existencia de este procedimiento especial sumario, notificándoles esta providencia a los acreedores hipotecarios y embargantes posteriores D. Gabriel de Michelena, «Hijos de Ensebio Calvo» y D. Rafael Martínez Pérez, a los efectos de que puedan intervenir en la subasta de la finca hipotecada y embargada casa, calle de Domínguez Ayllón, sin número, que es en el Registro de la Propiedad del Norte la finca número tres mil seiscientos dieciséis de la segunda sección, inscrita a nombre de don Severiano Jiménez y Cruz, o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas del actor D. Juan Fernández y Fernández, quedando subrogado en los derechos de éste, conforme a lo dispuesto en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Lo manda y firma dicho señor Juez, de que doy fe.—M. Torres.—Ante mí, Licenciado Juan León.

Y para que sirva de notificación al acreedor hipotecario D. Rafael Martínez Pérez, mediante ignorarse su actual domicilio, expido la presente, que se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Indalecio de Miguel
(A.—1.494)

CONGRESO**EDICTO**

Don José María Gil Robles y Quiñones, Juez accidental de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que, a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento sumario, promovidos en este dicho Juzgado, Secretaría del refrendatario, por doña Francisca Gallego contra D. Severiano Bayo Notario, se saca a la venta, en pública subasta, la siguiente finca:

Solar, situado en término de esta Corte, al sitio denominado Fuente de los Bayunes y Parador del Sol, de una superficie de ciento sesenta y ocho metros y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil ciento sesenta y cuatro pies cuadrados, sobre el cual se ha edificado una casa, destinada parte a vivienda y parte a fábrica de velas y su dependencia, que consta de una sola planta y tiene su frente a la calle del General Serrano Orive.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Septiembre próximo, a las once de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que el tipo de subasta será el de quince mil pesetas, fijado por las partes en la escritura de préstamo, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho precio.

Segunda. Que para tomar parte en el remate habrán de consignar sobre

la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo.

Tercera. Que los autos y certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del acreedor ejecutante continuarán subsistentes y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

Ante mí,

Por S. de D. Luis Moliner,
Francisco de Andrés

José María Gil Robles

(A.—1.492)

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia de doña Magdalena Vicente Pérez de Castro y D. Julio González Tomás, contra doña Gertrudis Garrido Redondo y D. Román López Garrido, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, las siguientes fincas sitas en Perales de Tajuña, de las que es dueña doña Gertrudis Garrido:

Primera.—Una tierra de riego, al sitio del Prado de Arriba, de haber una fanega, tres celemines, veintiséis estadales y cuatro tercias, equivalentes a veinticinco áreas cinco centiáreas. Valorada en cuatro mil pesetas.

Segunda.—Tierra plantada de viña de secano, al sitio camino de Alcalá, de haber cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, cincuenta áreas, treinta centiáreas. Valorada en mil quinientas pesetas.

Tercera.—Cuatro quintas partes pro indiviso de una tierra de secano, al sitio denominado Las Cuevas, de cinco fanegas, equivalentes a una hectárea, ochenta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas. Valorada en mil pesetas.

Cuarta.—Ocho undécimas partes pro indiviso de una tierra de riego, al sitio Vega del Lugar, de tres celemines y tres cuartillos, equivalentes a once áreas setenta y tres centiáreas. Valorada en cinco mil pesetas.

Quinta.—Ocho undécimas partes pro indiviso de una casa en la calle Mayor Alta, número diez, que ocupa una extensión superficial de mil doscientos veintidós metros cuadrados. Valorada en cuarenta mil pesetas.

Sexta.—Una tierra de riego, al sitio denominado Puente Nuevo, de cuatro celemines, igual a doce áreas cincuenta y dos centiáreas. Valorada en mil pesetas.

Séptima.—Otra tierra de riego, al sitio denominado Puente Nuevo, de tres y medio celemines, igual a diez áreas y diecisiete centiáreas. Valorada en setecientas pesetas.

Octava.—Una tierra plantada de olivar, al sitio denominado Cojuelos, con cuarenta y seis olivos en una fanega de tierra, igual a treinta y siete áreas

cincuenta y siete centiáreas. Valorada en mil pesetas.

Novena.—Una casa en la calle Mayor Alta, número cuatro, de sesenta y dos metros cuadrados de extensión, con planta baja, principal y cámara. Valorada en cinco mil pesetas.

Décima.—Una tierra de riego, al sitio de Peña Conejos, de diecinueve áreas cuarenta y tres centiáreas. Valorada en tres mil pesetas.

Undécima.—Otra tierra de secano, al sitio Encinas de las Cuevas, de dos hectáreas, un área y cuarenta y seis centiáreas. Valorada en novecientas pesetas.

Duodécima.—Una tierra plantada de viña de secano, en el sitio de Puerto, de una hectárea, diecisiete áreas, noventa y siete centiáreas. Valorada en mil doscientas pesetas.

Décimatercera.—Otra tierra de riego, al sitio Peña Conejos, que ocupa una extensión superficial de diecinueve áreas cuarenta y tres centiáreas. Valorada en tres mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Chinchón el treinta de Septiembre próximo, a las once, sirviendo de tipo para cada una de las fincas el valor fijado por las partes en la escritura de préstamo base del juicio y que se deja indicado; previniéndose a los licitadores:

Primera. Que para tomar parte deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha valoración.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Tercera. Que la consignación del precio se hará a ocho días, siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Que los títulos de Propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario de Madrid, para que puedan examinarlos los que deseen hacerlo, debiéndose conformar con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S. de D. Luis Moliner,
Francisco de Andrés
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.491)

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito del Congreso, en autos que sigue el Procurador don Francisco García Pérez, en su propio nombre, contra D. Leopoldo Illanes y D. Sebastián Cerceño, por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, en reclamación de un crédito de treinta y un mil setecientas cincuenta pe-

en que tendrá lugar el acto de subasta de los bienes que le fueron embargados en catorce de Abril de mil novecientos veinticinco por el primero de dichos Juzgados, para responder a las responsabilidades del procedimiento expresado; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a referido demandado Sr. Laguna Moyano, se expide la presente, que será publicada en los *Boletines Oficiales* de Madrid y Córdoba, provincias de sus últimos comicios conocidos.

Bémez, veintiuno de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Emiliano Sanz
(A.—1.493)

Juzgados municipales

HOSPITAL

EDICTO DE SUBASTA

Por el presente, que se expide en cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado municipal del distrito del Hospital, de Barcelona, dimanante de juicio verbal seguido a instancia de la Sociedad Lay y Ortega Martínez, contra doña Juana Alvarez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, una máquina registradora marca «Victoria», y una balanza marca Bllarin (S. A.)

Estos bienes, que han sido tasados en la suma de mil setecientos cincuenta pesetas, se encuentran depositados en poder de D. Pedro Serrano Pérez, que vive en Velázquez, número setenta.

La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en Tutor, veintisiete, bajo, el día dieciséis del actual, a las once de la mañana, con las prevenciones de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º El Juez, Juan de Dios Dastis.

Es copia,
Ldo. Angel Jorro
(D.—139)

MANZANARES

EDICTO

Don José García Lara, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil que ya se dirá aparece la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Ciudad de Manzanares, a tres de Agosto de mil novecientos veintinueve. El Sr. D. Pedro López y González Calero, Juez municipal suplente. Habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Gabriel Mascaraque y Mascaraque, de esta vecindad, mayor de edad, viudo, industrial, contra D. José Martínez, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de Madrid, mayor de edad, industrial, con domicilio calle Hermosilla, número veintiuno, sobre cobro de cuatrocientas noventa y seis pesetas con cuarenta céntimos, y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a D. José Martínez a pagar a D. Gabriel Mascaraque y Mascaraque la suma de cuatrocientas noventa y seis pesetas con cuarenta céntimos y a las

costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando en derecho, la pronuncio, mando y firmo, y luego que sea firme dése cuenta para su ejecución; al notificarse la sentencia al demandado se le requerirá para que indique su segundo apellido.—Pedro López.—Rubricado.

Fué publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, a fin de que le sirva de notificación al demandado antes dicho se extiende el presente de orden y con el visto bueno del señor Juez, en Manzanares, a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintinueve.

José García Lara
V.º B.º
Pedro López y González Calero
(A.—1.497)

PARLA

Don Patricio Fernández Carballido, Juez municipal de esta villa de Parla,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, se anuncian en propiedad a concurso libre, por término de treinta días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en el papel correspondiente, al señor Juez de instrucción del partido de Getafe, a las cuales acompañarán los documentos siguientes:

Certificación del acta de nacimiento. Otra de buena conducta.

Otra del Registro Central de penados de no haberlo sido.

Otra de aptitud o de los conocimientos jurídicos que posean; cuyos documentos presentarán debidamente legalizados si se hallaren expedidos fuera de la Audiencia Territorial de Madrid; éstos extendidos en el papel sellado oportuno o reintegrados, acompañando a la instancia una póliza de dos pesetas de la Asociación Mutuo-benéfica de la Administración de Justicia, pues de lo contrario no surtirán efecto dichas solicitudes, advirtiéndose que los honorarios son los derechos de Arancel.

Dado en Parla, a 16 de Agosto de 1929.

P. S. M.
El Secretario interino,
Mariano Benavente
El Juez Municipal,
Patricio Fernández

REAL SITIO DE EL PARDO

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este Real Sitio, dictada en expediente de juicio de faltas, por infracción de la ley de Caza, se cita, llama y emplaza al denunciado, conocido por Juan, apodado «Oveja Mocosca», natural de Tetuán de las Victorias, y cuyo domicilio actual y demás circunstancias se ignoran, para que, a los quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y a las once horas, comparezca ante este Juzgado para llevar a efecto la celebración del correspondiente juicio; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Real Sitio de El Pardo, 17 de Julio de 1929.

El Secretario,
Donato Puertas
(Núm. 1.669) (B.—1.061)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Real Sitio, en expediente de juicio de faltas por lesiones y daños, se llama, cita y emplaza, por el presente, a Pedro Arránz Ortega, para que, a los dieciséis días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a las once horas, comparezca ante este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibiéndole de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Real Sitio de El Pardo, a 23 de Julio de 1929.

El Secretario,
Donato Puertas
(Núm. 1.719)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Real Sitio, en expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, se cita, llama y emplaza, por el presente, a los denunciados José de las Heras Martín, de veintiocho años de edad, y José, apodado «Chumina», para que, a los quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibiéndoles de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Real Sitio de El Pardo, a 23 de Julio de 1929.

El Secretario,
Donato Puertas
(Núm. 1.719) (B.—1.109)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Real Sitio, en expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, se cita, llama y emplaza a los denunciados Francisco Rodríguez Fernández, Félix Herrero Gómez y Lorenzo Fernández Caballero, para que, a los quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y a las once horas, comparezcan ante este Juzgado para que asistan al acto del correspondiente juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar.

Real Sitio del Pardo, 6 de Agosto de 1929.

El Secretario,
Donato Puertas
(Núm. 1.807) (B.—1.144)

En expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, seguido contra Enrique López Fernández y otro, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo condenar y condeno, en rebeldía, a los denunciados Enrique López Fernández y Bautista Pérez a 25 pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, y abono de costas de autos por mitad, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto supletorio correspondiente. Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fecha ut supra.—Manuel Colmenarejo. Rubricado.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal del Real Sitio del Pardo.»

Cuya sentencia ha sido publicada

en 5 del actual y en audiencia pública. Y para que conste y tenga lugar la notificación a los denunciados, expido la presente en el Real Sitio del Pardo, a 6 de Agosto de 1929.

El Secretario,
Donato Puertas
El Juez municipal,
Manuel Colmenarejo
(Núm. 1.806) (B.—1.145)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente de este Real Sitio, en funciones por licencia del propietario, en expediente de juicio de faltas por uso de armas sin licencia, se cita, llama y emplaza por el presente al denunciado Nicolás Oliva Capilla, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, que tuvo su domicilio en Aravaca y cuyo actual paradero se ignora, para que, a los doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y a las doce horas, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, para que asista al acto del correspondiente juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Real Sitio del Pardo, a 13 de Agosto de 1929.

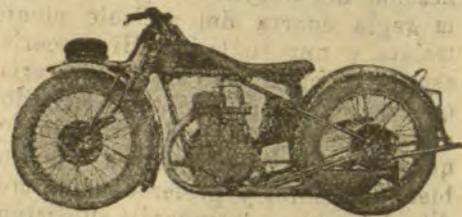
El Secretario,
Donato Puertas
(Núm. 1.860) (B.—1.184)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 113.469, a nombre de D. Nemesio Torralba Ruiz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 3 de Septiembre de 1929.

Por el Jefe de la Caja de Ahorros,
Osorio María Chamorro
(A.—1.499)



F. N.

LA MOTOCICLETA PREFERIDA

Contado — Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR — Mandizábal, 6

Teléfono 35.485 — MADRID

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202